



RESOLUCIÓN N° _____/

MAT.: Aprueba parcialmente cuenta de ingresos y gastos electorales de acuerdo al Art. 48 de la Ley N° 19.884; Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, correspondiente a la Segunda Votación de Gobernador Regional del 13 de Junio de 2021.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los Artículos 5, 13, 15, 18, 94 bis y 111, de la Constitución Política de la República; los Artículos 82 y 83 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional (en adelante Ley N° 19.175); los Artículos 69 y 73 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante Ley N° 18.556); las disposiciones legales contenidas en los títulos I, II y III del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante Ley N° 19.884); los Artículos 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (en adelante Ley N° 18.603); el Capítulo II de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante LBPA); la resolución O. N° 0318, de 17 de junio de 2020 del Director del Servicio Electoral; la resolución O. N° 0647, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Director del Servicio Electoral que fija máximo de gastos electorales permitidos a la eventual segunda votación de gobernadores regionales y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 19.884, el Administrador Electoral presentó al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de la candidatura de KARINA LORETTA OLIVA PEREZ, al cargo de GOBERNADOR REGIONAL, en la pasada elección de Segunda Votación de Gobernadores Regionales de fecha 13 de junio de 2021.



2. Que, tras la revisión practicada a los documentos proporcionados, se estimó del caso observar la cuenta presentada, requiriendo del Administrador Electoral mediante Oficio O. N° 0005, de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral de este servicio, las aclaraciones, antecedentes o correcciones pertinentes, en los términos del Artículo 49 de la Ley N° 19.884.

3. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, el Administrador Electoral de la candidatura de la Sra. KARINA OLIVA PÉREZ; ingresó mediante Oficina de Partes de este Servicio Electoral una petición escrita en orden a que le fuera concedida una prórroga del plazo para responder a las observaciones formuladas en revisión preliminar de su contabilidad electoral y audiencia con el auditor revisor a fin de obtener mayor claridad respecto a las mencionadas observaciones.

4. Que, a la petición referida en el considerando anterior se dio respuesta mediante Oficio Ord. SG N° 1702, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, denegándola por los fundamentos expuestos en el referido acto, que en virtud del Principio de Legalidad consagrado en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los órganos de la Administración del Estado deben ajustar sus actuaciones a lo estrictamente permitido por la Constitución Política y la legislación vigente, no siéndoles permitido extralimitarse en sus funciones, en razón de lo cual y considerando que el procedimiento de revisión, aprobación o rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos electorales de los candidatos a cargos de elección popular se encuentra estrictamente regulado en la Ley N° 19.884; Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, Título III, Párrafo 2° De la Contabilidad Electoral, que en su Artículo 49° prescribe que el plazo de que disponen los administradores electorales es de diez días hábiles contados desde la fecha de notificación del oficio de observaciones, sin tener permitido este Servicio Electoral conceder prórrogas a los plazos dispuestos para el proceso de revisión de la contabilidad electoral, por no expresarlo así la ley.

5. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Administrador Electoral proporcionó respuesta a las observaciones detectadas en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, formuladas mediante el acto administrativo referido en el considerando 2°, las que sin embargo y conforme a revisión y análisis de estas, se han estimado en algunos casos insuficientes e insatisfactorias para la aclaración de las observaciones detectadas en el proceso de revisión.

6. Que, del procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral efectuado por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral y de sus conclusiones contenidas en el informe de auditoría, se ha determinado que existen elementos que permiten configurar inconsistencias u omisiones graves en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley N° 19.884, pero que no ameritan su rechazo, proponiendo por tanto, su aprobación parcial y con observaciones.



7. Que, respecto de la rendición de gastos electorales presentada por la candidatura de KARINA OLIVA PÉREZ, y luego de revisada y analizada su contabilidad electoral, respecto de las boletas y/o facturas pendientes de pago que ascienden a un monto de \$ 225.605.982 (doscientos veinticinco millones seiscientos cinco mil novecientos ochenta y dos pesos), se han detectado inconsistencias u omisiones graves en los gastos electorales rendidos en Formulario 88, hoja N° 7 línea 7 por \$ 10.000.000., hoja N° 7 línea 9 por \$ 50.000.000., hoja N° 7 línea 10 por \$ 50.000.000., y hoja N° 8 línea 2 por \$ 5.355.000., lo que asciende a un monto total de \$ 115.355.000 (ciento quince millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos), consistentes en la no presentación de documentos tributarios que acreditaran dichos gastos, lo que fue observado al tenor de lo indicado en el considerando 2° de este acto, solicitándosele al Administrador Electoral de manera expresa que remitiese la pertinente documentación tributaria de respaldo (boletas y/o facturas), dando respuesta dentro de plazo legal, pero siendo esta insuficiente y sin cumplir con lo solicitado por este Servicio Electoral.

8. Que, en cuanto a su solicitud de reembolso por concepto de crédito bancario con mandato formulada por la candidatura de KARINA OLIVA PÉREZ, y en virtud del guarismo establecido en el Inc. 2° del Artículo 15 de la Ley N°19.884 y lo indicado en la Circular SG N°2, de fecha 28 de mayo de 2021, emitida por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral y considerando que la referida solicitud cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 16 y 17 de la Ley N°19.884, y además su votación obtenida en la pasada elección de Segunda Votación de Gobernadores Regionales de fecha 13 de junio de 2021, se concluye que se accederá a la misma por un monto total ascendente a \$ 86.694.254 (ochenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), como se indicará en lo resolutivo de este acto administrativo, lo anterior conforme al proceso de revisión de la cuenta general de ingresos y gastos electorales en que se constató que los documentos tributarios que respaldan el gasto electoral rendido se ajustan a lo exigido en la normativa electoral vigente, y corroborados mediante consulta de validación de los mismos ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y los informes de actividades solicitados y otros antecedentes respecto de la valorización de mercado de los servicios profesionales presentados por la candidatura.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE parcialmente la cuenta general de ingresos y gastos electorales de la candidatura de KARINA OLIVA PÉREZ, al cargo de GOBERNADOR REGIONAL, en la pasada elección de Segunda Votación de Gobernadores Regionales de fecha 13 de junio de 2021, y con observaciones, conforme a las inconsistencias detectadas en revisión de su contabilidad electoral, conforme al siguiente detalle:



DETALLE DE LOS INGRESOS ELECTORALES							
Aporte Propio		Aporte Terceros				Aporte de Partido Político	
		Con Publicidad		Sin Publicidad			
Efectivo	\$ 0	Efectivo	\$ 905.000	Efectivo	\$ 350.000	Efectivo	\$ 0
Valorizado	\$ 200.000	Valorizado	\$ 5.950.000			Valorizado	\$ 193.695.331
Ingresos de origen público							
Anticipo Fiscal				\$ 0			
Reembolso por credito con mandato				\$ 86.694.254			
Reembolso por cesión de derechos				\$ 0			
Reembolso por documentos pendientes de pago				\$ 0			
Total de ingresos electorales						\$ 287.794.585	

DETALLE DE LOS GASTOS ELECTORALES				
Gasto Electoral Efectivo	Aporte de Terceros Valorizado	Aporte Propio Valorizado	Aporte de Partido valorizado	Devoluciones
\$ 198.200.236	\$ 5.950.000	\$ 200.000	\$ 193.695.331	\$ 0
Total de gastos electorales				\$ 398.045.567

2. APRUÉBASE el gasto electoral rendido por un monto ascendente a \$ 86.694.254 (ochenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), por cuanto en el proceso de revisión de la cuenta general de ingresos y gastos electorales se constató que los documentos tributarios que respaldan el gasto electoral rendido se ajustan a lo exigido en la normativa electoral vigente, y que fueron corroborados mediante consulta de validación de los mismos ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y los informes de actividades solicitados y otros antecedentes respecto de la valorización de mercado de los servicios profesionales presentados por la candidatura, por tanto, se AUTORIZA el pago del crédito a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley N°19.884, por un monto total de \$ 86.694.254 (ochenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), conforme a las cláusulas contenidas en el mandato, y según el siguiente detalle:

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	NOMBRE RAZON SOCIAL PROVEEDOR	MONTO CAPITAL	INTERESES	REEMBOLSO SOLICITADO	MONTO AUTORIZADO
ND	04	07-06-2021	16029379-9	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	\$86.000.000	\$694.254	\$86.694.254	\$86.694.254
					\$86.000.000	\$694.254	\$86.694.254	\$86.694.254



3.RECHÁZASE el reembolso solicitado mediante boletas de honorarios y facturas pendientes de pago por la candidatura de KARINA OLIVA PEREZ, ascendente a un monto de \$ 14.416.341., (catorce millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos), que corresponde al reembolso que en virtud de la votación obtenida en la pasada Segunda Votación de Gobernadores Regionales de 13 de junio de 2021, le correspondía solicitar a la candidata por aplicación del guarismo establecido en el Inc. 2° del Artículo 17 de la Ley N° 19.884, lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en el considerando 7°, que dicen relación con la detección de inconsistencias u omisiones graves en los gastos electorales rendidos en Formulario 88, hoja N° 7 línea 7 por \$ 10.000.000., hoja N° 7 línea 9 por \$ 50.000.000., hoja N° 7 línea 10 por \$ 50.000.000., y hoja N° 8 línea 2 por \$ 5.355.000., lo que asciende a un monto total de \$ 115.355.000.- (ciento quince millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos), consistentes en la no acreditación de dichos gastos mediante documentos tributarios solicitados.

4.COMUNÍQUESE a la Tesorería General de la República para su ejecución y pago.

5.DISPÓNGASE la remisión de los antecedentes a la Unidad de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dependiente de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, a fin de determinar las responsabilidades y sanciones que procedan, conforme a las observaciones anotadas en la presente rendición.

6.RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCION. De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Servicio Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.



interesados.

7. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Cabrera Burgos", written over a horizontal line.

**Elizabeth Cabrera Burgos
DIRECTORA (S)**

GGL/JFP/JGL/jja

Distribución:

- Administrador Electoral MARTIN IGNACIO MIRANDA SEPULVEDA
- Candidato KARINA LORETTA OLIVA PEREZ
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.